

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realcarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casación admitido de derecho contra el fallo dictado por la Audiencia de Zaragoza en causa seguida á Lorenzo Zurita Soler y Francisco Cebrian Barberan, condenados á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los reos han dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Tribunal sentenciador, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Lorenzo Zurita Soler y Francisco Cebrian Barberan, en la causa de que va hecho mérito, por la de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipe Fernandez Gonzalez pidiendo indulto de la pena de seis meses de prision correccional y 250 pesetas de multa que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de falso testimonio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida casi toda la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Felipe Fernandez y Gonzalez del resto de la pena de seis meses de arresto y multa de 250 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicolás Angulo, Cecilio Garrido y otros pidiendo indulto de la pena de dos años de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte impuso al primero, y de la de un año de la misma pena á que fueron condenados los demás en causa por el delito de hurto de leñas:

Considerando que los reos observaron buena conducta antes de delinquir; han dado despues pruebas de arrepentimiento, y de los 25, 24 llevan cumplidas más de tres cuartas partes de la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicolás Angulo Martin, Cecilio Garrido Vazquez, Estanislao Mage Fernandez, Alvaro Toledano Aceituno, Mariano de la Nava Martin, Cándido Toledano Fernandez, Pablo Ruiz Gomez, Santos de la Nava Martin, Francisco Fernandez Galan, José Ruiz Torres, Faustino Colado Toledano, Juan Bonilla Cantero, Luis Miguel y de la O, Pedro Fernandez Ruiz, Juan Garcia Izquierdo, Mamerto Garcia de Lucas, Nicolás Salinas Gonzalez, Pedro José Garcia Izquierdo, Saturnino Gomez Fernandez, Gregorio Nicolás, Lucas Fernandez, Pedro Fernandez Cubilla, Cecilio de la O Fernandez, Nicolás Llorente Diaz, Gabriel Alonso Colado y Juan Herrero Sanchez, al primero de la mitad de la pena de dos años de presidio correccional, y á los demás del resto de la de un año de la misma pena que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Fernando Calderon y Collantes.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava Me ha presentado D. Vidal Arrieta.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

**C. Francisco Queipo de Llano.**

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Arturo de la Cuesta,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

**C. Francisco Queipo de Llano.**

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Inspector de Antigüedades de la provincia de Granada solicitando la conservacion de la capilla conocida con el nombre de Arquito de San Lorenzo, en la ciudad de Jaen, la cual parece se trataba de demoler por disposicion del Municipio de aquella localidad:

Vistos los informes que acerca de este particular emiten las Reales Academias de la Historia y la de Bellas Artes de San Fernando:

Considerando que la capilla de que se trata ostenta una preciosa ornamentacion de traceria gótica y alicatados moriscos, y que es una preciosa joya de arte encerrada dentro del torreón anejo al Arco de San Lorenzo:

Considerando que al mérito artístico de la referida capilla va adherido el recuerdo de hechos históricos y fundaciones piadosas y venerandas, requisitos que exige la ley para que permanezcan incólumes fuera del alcance de impremeditadas mejoras los monumentos que atestigüen las glorias, la fé y la piedad de todos los pueblos civilizados;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo infor-

mado por las citadas Reales Academias de la Historia y la de Bellas Artes de San Fernando, y con lo propuesto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, ha tenido á bien declarar monumento nacional, histórico y artístico, la capilla conocida con el nombre de Arquito de San Lorenzo, de la ciudad de Jaen, y disponer se solicite del Ministerio del digno cargo de V. E. la exepcion de la venta de dicho edificio y la cesion del mismo á este de mi cargo para su entrega á la Comision provincial de Monumentos de dicha ciudad, encargada de su conservacion y custodia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Ministro de Hacienda.

Informe que se cita en la anterior comunicacion de la Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: Cumple esta Real Academia la honrosa obligacion de informar á V. E. acerca de si debe declararse monumento histórico y artístico el Arco de San Lorenzo, de la ciudad de Jaen; punto que somete á su dictámen la Direccion general de Instruccion pública en oficio de 25 de Setiembre próximo pasado.

A la preciosa capilla que lleva el nombre vulgar de Arquito de San Lorenzo, segun se expresa en su erudita representacion de 25 de Agosto dirigida á V. E. el Inspector de Antigüedades de la provincia de Granada D. Manuel Góngora, capilla que ostenta una preciosa ornamentacion de traceria gótica y alicatados moriscos, y que es, propiamente hablando, una joya de arte encerrada dentro del adusto torreón anejo al Arco de San Lorenzo, va adherido el recuerdo del célebre Condestable Miguel Lucas de Fraza, cuya entretenida é interesante crónica publicó esta Real Academia hace algunos años.

Despues de la trágica muerte de aquel, acaecida en 1473 á consecuencia del motin de la plebe de Jaen contra los judíos refugiados en la Catedral, donde el generoso magnate quiso libertarlos; su familia, esto es, su virtuosa viuda y su hijo Don Luis, abrazó la vida religiosa, consagrándose á actos de caridad y devocion.

Ella fundó el convento de Santa Isabel la Real de Granada, y pasó muchos años retirada en el de Santa Clara de Ecija.

El D. Luis, marino de los Reyes Católicos, dejando tambien el siglo, profesó en San Francisco del Monte, y fundó en Jaen el hospital de la Madre de Dios, posteriormente Casa de niños expósitos, la cual celebraba el culto en la capilla del Arco de San Lorenzo, objeto de este informe. Esta capilla fué enriquecida con muy insignes mercedes é indulgencias que para ella obtuvo de Su Santidad el Gran Capitan Gonzalo de Cordova, buen amigo del fundador. Despues de ser capilla de aquel piadoso instituto, lo fué del primer Seminario conciliar del Obispado, establecido en aquel mismo edificio de la Cruz de expósitos. Estas son, en relacion sumarisima, las memorias del monumento que se intenta aniquilar. En él concurren todos los requisitos que señala la ley en los que quiere permanezcan incólumes fuera del alcance de desatinadas mejoras de Autoridades populares poco ilustradas, de jesas que, como dice el vigente decreto de la Republica, a por un mal entendido celo no vacilan en sembrar de ruinas el suelo de la patria con mengua de la honra nacional.

Previene este decreto que los Gobernadores suspendan inmediatamente la ejecucion de las medidas de los Ayuntamientos en que se intenten semejantes destrucciones; pero el Gobernador de Jaen no ha cumplido este sagrado deber á pesar de habérselo preceptuado el telegrama del Sr. Ministro de Fomento.

Causa rubor que mientras todos los pueblos civilizados se precian de conservar con religioso respeto los monumentos que atestigüan las glorias, la fé y la piedad de su pasado, y los muestran con justo orgullo á los extraños, obteniendo rendimientos materiales de gran consideracion de los sacrificios pecuniarios, siempre reproductivos, que se imponen para restaurarlos y hacerlos perpétuos, haya aun en España Autoridades populares que se avergüencen de esos mudos testigos de su antigua cultura, y preferian la insipida uniformidad mal llamada ornato público á la hermosa variedad que lo antiguo y lo moderno ofrecen en armonioso conjunto.

La Academia, Excmo. Sr., respeta las atribuciones legítimas que en materia de ornato y policia urbana consigna la ley Municipal vigente; pero sabe tambien que otras leyes especiales, cuya observancia ha sido inculcada á los Ayuntamientos y á las Autoridades de todas jerarquias bajo una sancion muy efera, y que la Municipalidad de Jaen por lo visto desconoce, ponen los monumentos que interesan á las artes y á la historia patria en una muy elevada esfera, de excepcional amotización, á donde no es permitido que llegue la piqueta demolidora; y bajo este supuesto, de la reconocida ilustracion de V. E. se promete muy confiadamente que tendrá á bien excitar el celo del Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva declarar monumento histórico y artístico, y exceptuado por lo tanto de la desamortizacion y de todo detrimento, el referido Arco de San Lorenzo de Jaen.

Entiende, por último, esta Academia que sería altamente conveniente que V. E. por su parte se sirviese reiterar al Gobernador de Jaén con toda urgencia y por telegrama la orden de suspender inmediatamente y bajo su responsabilidad la ejecución del derribo, en mal hora acordado por el Ayuntamiento. La Academia tiene el honor de devolver á V. E. la comunicación del Sr. Góngora, juntamente con los tres interesantes dibujos que á la misma acompañan. V. E. resolverá lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1877.—Excmo. Sr.: Pedro Sabau, Secretario.—José Amador de los Ríos, Director interino.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

**Informe de la Real Academia de San Fernando.**

«Excmo. Sr.: No cesa esta Real Academia de ocupar la ilustrada atención de V. E. con reclamaciones; pero es porque tampoco cesa la tiranía tan deplorable de algunas Autoridades populares que parece han declarado guerra á muerte á todo recuerdo de la antigua civilización española.

Hoy es un temerario proyecto del Ayuntamiento de Jaén el que vuelve á poner en manos de la Academia la pluma denunciadora de tales atentados.

La Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la localidad, movida de un loable celo y cumpliendo un precepto que con sanción de grave responsabilidad le imponen el reglamento de 1865 y el vigente decreto de la República de 16 de Diciembre de 1873, da parte á esta Corporación de haber acordado el referido Ayuntamiento el derribo del histórico Arco de San Lorenzo, cuyo torreón encierra una peregrina joya de estilo gótico morisco, debida sin duda á hábiles manos de ornamentistas mudéjares.

Es una capilla de gran devoción entre aquel pueblo, y la más antigua de la ciudad, donde se halla sepultado Juan de Oñederra, el fundador de la primera Casa de niños expósitos que hubo en Jaén, y Secretario del célebre Condestable Miguel Lúcas de Franco.

La capilla lo era del referido establecimiento benéfico contiguo al arco, y fué enriquecida con indulgencias á petición del Gran Capitán Gonzalo de Córdoba, con las cuales acreció su fama, llegando á ser objeto de mandas piadosas en todos los testamentos de las personas calificadas de aquel pueblo.

Después de ser capilla de la Casa de expósitos, fué capilla del primer Seminario conciliar del Obispado, establecido en el edificio mismo de la fundación piadosa.

No es de extrañar, pues, que haya sido por tantos respetada.

Lo que sí sorprende es que, habiéndola conservado incólume un Ayuntamiento republicano, de aquellos para quienes se dictó el sabio decreto de Noviembre de 1873, una Municipalidad monárquica atente contra su existencia.

El Arco de San Lorenzo en su aspecto exterior es ya de por sí un objeto de arte digno de respeto.

Su severa y espaciosa ojiva servía de sostenimiento al ábside de la antigua parroquia de San Lorenzo, hundida en el primer tercio del presente siglo.

La capilla, que está dentro del cubo ó torreón de dicho arco, tiene un primoroso altar de alcañal morisco, con dos pináculos flanqueantes de estilo gótico del siglo XV, y un arco escazano calcado del más vistoso efecto.

Debe, Excmo. Sr., conservarse á toda costa este monumento: en él concurren todos los requisitos que señala la ley, en los que quiere permanezcan incólumes, fuera del alcance de desatinadas mejoras de Autoridades populares poco ilustradas; de esas que, como dice el decreto de la República ya citado, «por un mal entendido celo no vacilan en sembrar de ruinas el suelo de la patria con mengua de la honra nacional.»

Previeno este decreto que los Gobernadores suspendan incidentalmente la ejecución de las medidas de los Ayuntamientos en que se intenten semejantes destrucciones; y que cuando los Gobernadores no cumplan con tan sagrado deber, las Comisiones de Monumentos y las Academias denuncien al Ministerio del digno cargo de V. E. su conducta.

En este triste caso se hallan la Comisión de Jaén y esta Real Academia, la cual cumple por sí y por su delegada la Comisión provincial lo que les está severa y terminantemente prevenido.

Al hacerlo así, para obviar trámites dilatorios que podrían retrasar la resolución de la Academia, se promete de V. E. evacuar juntamente el informe que respecto al mérito del monumento prescribe el art. 2.º del mismo decreto.

No cree la Academia necesario ocupar con más reflexiones el recto é ilustrado ánimo de V. E.; pero al terminar su respetuosa reclamación debe encarecer la necesidad de que la Real Orden que de ese departamento emane prohibiendo severamente tocar al histórico Arco de San Lorenzo de Jaén salga con toda la urgencia que reclama el desatentado acuerdo de aquel Ayuntamiento, el cual, no sólo ha resuelto la demolición, sino que además ha anunciado ya en el *Boletín oficial* para el día 30 del actual la subasta de los materiales que produzca el derribo.

Es gran mengua y causa rubor que mientras todos los pueblos civilizados se precian de conservar con religioso respeto los monumentos que atestiguan las glorias, la fé y la piedad de su pasado, y los muestran con justo orgullo á los extranjeros, y hasta obtienen rendimientos materiales de gran consideración de los sacrificios pecuniarios, siempre reproductivos, que se imponen para restaurarlos y hacerlos perpétuos, haya aun en España Autoridades populares que se avergüencen de esos mudos testigos de su antigua cultura, y procuran acabar con ellos, y preferan la uniformidad de la desolación y la barbarie disfrazada con el nombre de ornato público, de que huye el viajero ilustrado, á la hermosa variedad que lo antiguo y lo moderno ofrecen en armónico conjunto.

V. E. resolverá lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1877.—Excmo. Sr.—El Director accidental, Valentin Cardenera y Solano.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. José de Cárdenas, Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer cese V. E. en el despacho interino de la referida Dirección; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1877.

C. TORENO.

Sr. D. Estéban Garrido, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por la Comisión parlamentaria de amortización de la Deuda pública, de acuerdo

con el Gobierno, formular un interrogatorio sobre que se pida su opinión á corporaciones é individuos de reconocida competencia, y al que se le dé la mayor y más rápida publicidad para que pueda ser desde luego objeto del examen de la prensa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que, sin perjuicio de las demás disposiciones adoptadas con esta fecha para que se cumpla lo acordado, se publique dicho interrogatorio en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de mañana; á cuyo fin dará V. I. la oportuna orden.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1877.

OROVIO.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

**COMISION PARLAMENTARIA DE AMORTIZACION DE LA DEUDA.**

Entre los graves y trascendentales asuntos que han ocupado la atención de las actuales Cortes, objeto constante ha sido siempre de su celo y de su patriótico interés el mejoramiento de nuestro abatido crédito, venido á triste y doloroso estado por causas harto conocidas y universalmente lamentadas. Prueba evidente son de su celo y de su interés las leyes que han decretado, las proposiciones que han discutido, y el deseo con tanto entusiasmo manifestado de estudiar y examinar bajo todos sus aspectos el estado económico del país con el propósito de regularizar y normalizar la Hacienda pública, base esencial sobre la que se asienta el crédito del Estado; y prueba es también de la preferente atención con que las actuales Cortes se ocupan del mejoramiento de nuestro crédito la Comisión nombrada por el Congreso en su última anterior legislatura, y compuesta de los Diputados que suscriben, con el encargo de presentar en la legislatura inmediata, de acuerdo con el Gobierno de S. M. y en armonía con los próximos presupuestos, un proyecto de ley que tenga por objeto la amortización, en la mayor suma posible, de Deuda pública.

Esta Comisión no respondería ciertamente, en su sentir, á la confianza que en ella ha depositado el Congreso de los Diputados, si no procurara suplir la insuficiencia y la incapacidad, ya que no el buen deseo de los individuos que la componen, ilustrando su juicio con la opinión de los centros y personas que por su profesión y por sus luces son de competencia notoria en esta clase de asuntos, y pueden concurrir con su dictamen á la mejor y más conveniente solución del delicado encargo á la Comisión confiado. En este concepto, por la opinión unánime de los Diputados que la componen ha acordado consultar la de aquellos Centros y Corporaciones cuyo dictamen convenga ser oído sobre los diversos puntos que se indicarán más adelante, después de exponer claramente y con toda puntualidad, primero el estado á que asciende detallada y totalmente la Deuda pública que hoy pesa sobre el país, y después los puntos ó supuestos que la Comisión considera resueltos, y sobre los que no intenta ni se propone la menor novedad, y son los que se derivan de las leyes y arreglos sobre diversas clases de Deuda que las actuales Cortes han decretado y S. M. se ha dignado sancionar.

Entrando desde luego á hacer la pública exposición de las obligaciones que el Estado tiene contraídas con sus acreedores, resulta que, según los datos oficiales que la Comisión tiene á la vista, facilitados á petición suya por el Ministerio de Hacienda, se puede formar de nuestra Deuda pública el cuadro siguiente en relación á la fecha del 30 de Junio de 1877:

**Estado demostrativo del valor nominal de los documentos de la Deuda pública anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Agosto de 1851, que existían en circulación en 30 de Junio de 1877, y de los intereses que se abonar al año.**

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de Deuda.		Intereses.
	Reales vellon.	Reales vellon.	
<b>DEUDA CONSOLIDADA.</b>			
Deuda al 5 por 100 de los Estados-Unidos...	42.000.000	42.000.000	600.000
Idem consolidada exterior con interés del 4 por 100.....	46.499.024.000	46.499.024.000	464.990.240
Renta perpétua interior con interés del 4 por 100.....	44.033.209.447	44.033.209.447	140.532.094
<b>INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DE CORPORACIONES CIVILES.</b>			
Por venta de bienes de Propios.....	730.481.953		
Idem de Instrucción pública.....	460.780.402		
Idem de Penitencia.....	659.927.292		
Idem de Diputaciones provinciales.....	3.107.436		
		1.360.303.083	13.603.030
<b>INSCRIPCIONES INTRANSFERIBLES Á FAVOR DEL CLERO.</b>			
Por bienes vendidos á virtud del Concordato de 16 de Marzo de 1831.....	47.265.644		472.336
Por la permutación convenida con S. E. en 25 de Agosto de 1853, cuyos intereses no se consignan en el presupuesto ni se satisfacen por hallarse comprendidos en la dotación del culto y clero secular.....	1.433.892.241		
		1.483.147.882	44.479
Inscripciones por renta líquida vitalicia.....			40.000
Consolidado al 5 por 100 de reclamaciones injustas.....			
			40.000
<b>DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.</b>			
Títulos de Deuda exterior emitidos.....	326.895.693		
Idem de Deuda exterior emitidos.....	1.076.234.700		
		1.403.130.393	28.062.607
<b>AMORTIZADOS POR SORTEO EN EL DIA 30 DE JUNIO.</b>			
De Deuda interior.....	3.250.000		
De id. exterior.....	10.732.000		
		13.982.000	
<b>DEUDA AMORTIZABLE ANTERIOR Á LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1870.</b>			
Acciones de carreteras al 2 por 100.....	72.100.000		1.442.000
Idem llamadas para su amortización por sorteo.....	2.503.000		
Idem de ferro-carriles al 2 por 100.....	6.000		120
Idem de obras públicas al 2 por 100.....	53.836.000		1.076.720

DEUDA PÚBLICA.	Capitales parciales de cada clase de Deuda.		Intereses.
	Reales vellon.	Reales vellon.	
Acciones llamadas para su amortización por sorteo.....	1.436.000		
Billetes y pagarés de la Deuda del material del Tesoro.....	999.919		9.992
Títulos y residuos de la Deuda del personal..	72.476.220		
		203.405.449	
<b>OBLIGACIONES DE DEUDA PÚBLICA CREADAS POR LEYES ESPECIALES.</b>			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles al 2 por 100.....	2.422.222.000		48.444.440
Idem llamadas para su amortización por sorteo.....	6.090.000		
Acciones del canal de Lozoya llamadas para su amortización por sorteo.....	227.000		
		2.428.539.000	
<b>DEUDAS CONVERTIBLES EN CONSOLIDADA CON ARREGLO Á LAS LEYES VIGENTES.</b>			
Intereses capitalizables.....	28.213.684		
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	4.793.883		
Deuda activa al 5 por 100 exterior.....	4.037.000		
Idem consolidada al 5 por 100 interior.....	33.380.422		
Idem id. al 4 por 100 id.....	11.140.139		
Intereses del 4 y 5 por 100.....	127.433.473		
Inscripciones al 5 por 100 de la Deuda exterior antigua.....	72.902.000		
Tres quintas partes del capital en inscripciones al 3 por 100 exterior de 1831.....	638.879		
Acciones del empréstito nacional de 1821.....	3.540.000		
Cédulas de premio del préstamo Lafitte.....	2.072.860		
Deuda diferida premiada de 1834.....	18.744.000		
Idem amortizable de primera clase.....	9.981.804		
Vales no consolidados.....	20.637.882		
Láminas provisionales.....	17.432.978		
Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	216.769.143		
Certificaciones transferibles de la Orden de San Juan de Jerusalén.....	2.435		
Deuda diferida exterior, sin interés, de 1831..	768.000		
Amortizable de segunda clase exterior.....	40.280.000		
Idem id. interior.....	40.530.000		
Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	8.532.135		
Deuda sin interés.....	109.618.343		
Idem pasiva exterior.....	5.076.000		
Intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	106.840.617		
		846.302.707	
		38.804.753.061	401.268.278